

Resolución N.º ISSFA-DG-2026-0023-R

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal I: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala textualmente: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que, el inciso segundo del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social, dispone: *"La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";*

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 7, sobre el principio de desconcentración determina lo siguiente: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición*

de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 14, sobre el principio de juridicidad determina lo siguiente: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 20, sobre el principio de desconcentración manifiesta lo siguiente: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;

Que, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, determina en su artículo 1 lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece dentro de las funciones del director general del ISSFA la siguiente: *“a) Representar legalmente al ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y contratos en los que intervenga el Instituto”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Issfa, en su artículo 21, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Crédito las siguientes: *“1. Resolver sobre las situaciones de los diferentes préstamos que entrega el ISSFA (...) 5. Cumplir las demás funciones y responsabilidades, de acuerdo con su ámbito, que le fueren asignadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 8 literales a) y b) del Reglamento para la concesión de préstamos quirografarios del Issfa, establece como un requisito para las solicitudes de préstamo quirografario lo siguiente: *“a. Disponer de clave personal habilitada para el acceso a la oficina virtual del ISSFA. b. Disponer de firma electrónica para los asegurados militares en servicio activo, y de forma opcional para los pensionistas militares y de montepío”;*

Que, la Dirección General del Issfa, mediante memorando n° ISSFA-DG-2023-0108-M de 28 de abril de 2023, emitió directrices para el debido ejercicio de las competencias de la Comisión de Crédito, que, en lo pertinente, disponen lo siguiente: *“La Comisión de Crédito, por su naturaleza de organismo asesor de la Dirección General del Instituto, tiene la facultad de informar y proponer proyectos que requieran la suscripción de Convenios con terceros para complementar o reforzar el proceso de concesión de créditos, pero no es competente para autorizar la selección de proveedores,*

considerando que el artículo 3 literal i) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas reconoce dicha atribución de forma exclusiva al Director General, sin perjuicio de las delegaciones emitidas o que se llegaren a emitir para el efecto en aplicación de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En este sentido, la Comisión de Crédito deberá remitir al suscrito o a la autoridad delegada para el efecto, las bases de la convocatoria y un informe debidamente motivado en el que se detallará la necesidad y relevancia del proyecto para el proceso de concesión de créditos del Instituto. Acto seguido, el suscrito o su delegado, de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del proceso de Convocatoria Pública. Una vez concluida la etapa de calificación de las posturas presentadas por los proveedores, la Comisión de Crédito deberá remitir suscrito un informe de resultados del proceso, con la recomendación correspondiente, seleccionando a un proveedor o declarando desierto el proceso (sea por afalta de participación de oferentes o porque todos los oferentes participantes no cumplieron con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria. Finalmente, en el marco de sus competencias, es responsabilidad de:

- La Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar legalmente en los respectivos procesos de los que en tal calidad forma parte, así como en aquellos que de forma expresa se requiera su aporte en este sentido; -La Unidad de Planificación, levantar los ajustes y mejoras de los procesos y procedimientos relacionados, conforme se desprenda de las disposiciones normativas y las que enmarcadas en las mismas, constan en el presente documento; y, - Entre las dos áreas, considerando la obligación de cumplimiento”;

Que, la Dirección General del Issfa, mediante oficio n.º ISSFA-DG-2025-0198-OF de 8 de abril de 2025, emitió directrices concernientes a los procesos de selección por convocatoria pública a cargo de la Comisión de Crédito;

Que, el 6 de febrero de 2026, fue emitida la “*Guía de procedimiento para la selección de empresas proveedoras del servicio de validación de identidad del asegurado para el otorgamiento de prestaciones o servicios*”, con su última actualización de 20 de febrero de 2026;

Que, mediante Resolución n.º ISSFA-DG-2026-0009-R de dos de abril de 2026, el Director General del Issfa aceptó la recomendación de la Comisión de Crédito remitido en resolución N.º ISSFA-CDC-2026-0023-R de 31 de marzo de 2026, declarando desierto el proceso de selección de la empresa prestadora del servicio de validación de la identidad del asegurado, mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos, publicado el 05 de marzo de 2026; disponiendo a la Comisión de Crédito *“realizar las gestiones respectivas para el inicio de un nuevo proceso de selección por convocatoria pública, conforme la guía de procedimiento vigente, debiendo para el efecto observar los principios de igualdad, concurrencia y transparencia”*.

Que, el director de inversiones con oficio n.º ISSFA-DI-2026-0833-OF de 7 de mayo de 2026 señala: *“(…) por medio del presente remito a usted señor presidente de la comisión de crédito, los siguientes documentos adjuntos: el Informe de Necesidad, el Estudio de Mercado y las Bases del Proceso para la contratación del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para la generación de documentos electrónicos; a fin de que se tome conocimiento y se continúe con el proceso conforme a la Guía de Procedimiento para la Selección de Empresas Proveedoras del*

Servicio de Validación de Identidad del Asegurado para el Otorgamiento de Prestaciones y Servicios, aprobada con fecha 20 de febrero de 2026.”

Que, la Comisión de Crédito mediante Resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0033-R de 11 de mayo de 2026 dispuso: "(...) b) Solicitar al señor Director General la autorización para dar inicio al nuevo proceso de SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS"; para lo cual remitió el informe de necesidad, el estudio de mercado y las bases del proceso de convocatoria pública;

Que, la Dirección General mediante memorando n.º ISSFA-DG-2026-0148-M de 12 de mayo de 2026, emite varias observaciones al Informe de Necesidad, Estudio de Mercado y las Bases del Proceso, disponiendo que *"Una vez subsanadas las observaciones señaladas lo cual deberá ser verificado por la Comisión de Crédito, remítase nuevamente nuevamente el expediente completo para conocimiento y resolución de esta Dirección General"*;

Que, en cumplimiento de dichas observaciones, mediante resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0035-R de 21 de mayo de 2026, la Comisión de Crédito resolvió: *"a) Conocer y aprobar el Estudio de Mercado, Informe de Necesidad y Bases del proceso de SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS", mismas que consideran las observaciones realizadas por la Dirección General mediante memorando N° ISSFA-DG-2026-0148-M de 12 de mayo de 2026. b) Solicitar al señor Director General la autorización para dar inicio al nuevo proceso de "SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS", de conformidad con el informe de necesidad, el estudio de mercado y las bases del proceso de convocatoria pública."*;

Que, el señor Director General con hoja de ruta de 24 de mayo de 2026, en referencia a la resolución expuesta dispuso: *"Continuar con el trámite normativo correspondiente a fin de iniciar el proceso de selección "SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS"*;

Que, mediante resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0039-R de 26 de mayo de 2026, suscrita por el Coronel CSM Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera Presidente de la Comisión de Crédito y Ec. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal Secretario de la Comisión de Crédito resolvió: *"Aprobar el cronograma de la convocatoria pública para el proceso de selección de la empresa proveedora del SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS b) Disponer al jefe de la Unidad de Comunicación Social la publicación del cronograma y las bases del proceso de convocatoria pública en la página web institucional y redes sociales oficiales el día 26 de mayo 2026 hasta las 18h00."*;

Que, las bases de la convocatoria y el cronograma correspondiente al proceso de

selección de la empresa prestadora del servicio de validación de la identidad del asegurado, mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos fueron publicados en la página web institucional del Issfa el 26 de mayo de 2026.

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 29 de mayo de 2026 por la Comisión de Crédito, se dejó constancia de las 52 preguntas y requerimientos de aclaración presentados por: 1. Jonathan Rafael Cuaical Martínez - LETMI ECUADOR S.A.; 2. Mauricio Vizuite Escobar - Ejecutivo Corporativo R1 – ECLIPSOFT; 3. Paúl Quiñonez – TODO LEGAL S.A.; y 4. Juan Francisco Gallardo - Gerente Comercial PrimeCORE; acto seguido, se emitieron las respuestas y aclaraciones correspondientes;

Que, mediante Acta de Recepción de Ofertas n.º ISSFA-DAJ-2026-0020-AC de 01 de junio de 2026, y alcance realizado mediante oficio n.º ISSFA-DAJ-2026-1053-OF de 01 de junio de 2026, suscritos por el Dr. Wilson Aldrin Diaz Puglla, Director de Asesoría Jurídica, se dejó constancia de la presentación de ofertas por parte de JOSÉ EDUARDO RAAD SERRANO; ECLIPSOFT S.A.; LAZZATE CIA. LTDA.; UANATACA DEL ECUADOR S.A.; CORPNEWBEST CIA. LTDA.; LETMI ECUADOR S.A.; y, TODOLEGAL S.A.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas suscrita el 1 de junio de 2026 por la Comisión de Crédito, se procedió con la verificación del contenido de las ofertas presentadas por parte de JOSÉ EDUARDO RAAD SERRANO; ECLIPSOFT S.A.; LAZZATE CIA. LTDA.; UANATACA DEL ECUADOR S.A.; CORPNEWBEST CIA. LTDA.; LETMI ECUADOR S.A.; y, TODOLEGAL S.A.

Que, mediante Resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0042-R, de 1 de junio de 2026 la Comisión de Crédito resolvió designar a la subcomisión técnica de apoyo para el proceso de: "SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS";

Que, mediante oficio n.º ISSFA-CAF-UTIC-2026-0465-OF de 3 de junio de 2026 la Subcomisión de apoyo remite el informe de revisión de requisitos a la comisión de crédito, en la que se indica que las empresas LAZZATE - ENEXT y DATIL MEDIA S.A cumplen con todos los requisitos para continuar con el proceso de selección;

Que, mediante Resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0043-R de 5 de junio de 2026, la comisión de crédito resolvió: "b) *Publicar en la página web institucional, con sustento en el Art.21 de las bases de este proceso, que las Compañías ECLIPSOFT S.A., UANATACA DEL ECUADOR S.A., CORPNEWBEST CÍA LTDA., LETMI ECUADOR S.A. y TODO LEGAL S.A., no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Art. 14 de las bases de este proceso; esto es: ECLIPSOFT S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f); UANATACA DEL ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f); CORPNEWBEST CÍA. LTDA., no remite documentos que corresponden al proceso (faltan todos los requisitos mínimos del Art.14 de las bases); LETMI ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f) TODO LEGAL S.A. no cumple, presenta certificado de tercero vinculado (letra j). En consecuencia, sus ofertas son descalificadas y no serán*

tomadas en cuenta para la etapa de calificación de conformidad con el Art. 16 de las bases de este proceso. c) Disponer de conformidad con el Art. 8.1 de las bases de este proceso, que por medio de Secretaría de la Comisión de Crédito se notifique a los correos electrónicos de las compañías LAZZATE – ENEXT y DATIL MEDIA S.A., que han cumplido los requisitos mínimos obligatorios y que pasan a la siguiente etapa de pruebas de integración, con el propósito de obtener el certificado de aprobación de pruebas funcionales y de integración respectivo para la provisión del servicio requerido”;

Que, con oficio n.º ISSFA-CAF-UTIC-2026-0509-OF de 17 de junio de 2026, el Jefe de Tecnología, Informática y Comunicaciones informa al Presidente de la Comisión de Crédito, que concluidas las pruebas técnicas y funcionales *"ejecutadas por las empresas proveedoras del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para la generación de documentos electrónicos, se verificó el cumplimiento satisfactorio de los requerimientos funcionales y técnicos establecidos para su implementación. En este contexto, las empresas Datilmedia y Lazzate culminaron exitosamente las pruebas correspondientes, evidenciando la conformidad de los resultados obtenidos"*;

Que, mediante Resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0052-R de 19 de junio de 2026, la Comisión de Crédito dispuso a la subcomisión actualice el informe de cumplimiento de requisitos, considerando los certificados remitidos por la UTIC mediante oficio n.º ISSFA-CAF-UTIC-2026-0509-OF de 17 de junio de 2026;

Que, mediante Resolución n.º ISSFA-CDC-2026-0055-R de 22 de junio de 2026, la Comisión de Crédito ordenó: *“a la Subcomisión de apoyo realice un alcance al Informe de cumplimiento de requisitos, verificando las facturas y convenios presentadas por las empresas Datilmedia S.A. y Lazzate CIA. LDTA.”*;

Que, mediante oficio n.º ISSFA-CDC-2026-0047-OF de 22 de junio de 2026, la Comisión de Crédito solicita: *“a los señores representantes de Datilmedia S.A. y Lazzate Cía. Ltda. remitir al ISSFA, hasta las 18h00 del día 23 de junio de 2026, el detalle de las facturas en formato XML que respaldan cada uno de los contratos o convenios consignados en el cuadro resumen presentado como parte de su oferta.”*

Que, mediante Informe n.º ISSFA-CDC-2026-0002-I de 26 de junio de 2026, la Comisión de Crédito remitió al señor Director General del Issfa, el Acta de Calificación de Ofertas recomendando la elaboración de la resolución de adjudicación;

Que, mediante memorando n.º ISSFA-DG-2026-0201-M, de 1 de julio de 2026, el Director General del Issfa, emitió Disposiciones para la complementación del expediente correspondiente al proceso de selección del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos, señalando en sumilla que consta en la hoja de ruta lo siguiente: *“Se devuelve trámite para fines de revisión y reestructuración de la resolución, una vez cumplidas las disposiciones impartidas por el Señor Director General”*;

Que, mediante Informe n.º ISSFA-CDC-2026-0003-I de 6 de julio de 2026, el Coronel CSM Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera Presidente de la Comisión de Crédito y Ec.

Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal, Secretario de la Comisión de Crédito, remitieron al Sr. General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, Director General del Issfa, el informe técnico correspondiente al proceso de selección de la empresa proveedora del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos.

Que, mediante memorando n.º ISSFA-DG-2026-0207-M de 7 de julio de 2026 la Dirección General indicó: *“(...) se considera pertinente efectuar determinadas precisiones y complementaciones respecto de la documentación que integra el expediente administrativo, con el propósito de fortalecer la consistencia documental, la secuencia procedimental, la motivación de las actuaciones desarrolladas por los órganos intervinientes y la concordancia de los antecedentes que servirán de fundamento para la resolución que corresponda emitir.”;*

Que, mediante oficio n.º ISSFA-CDC-2026-0056-OF de fecha 8 de julio de 2026, el Ec. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal secretario de la Comisión de Crédito, solicitó al señor Ingeniero Fabian Mauricio Espinosa Torres en calidad de miembro de la Sub Comisión de Apoyo, las disposiciones complementarias para la integración del expediente correspondiente al proceso de selección del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos;

Que, mediante oficio n.º ISSFA-CAF-UTIC-2026-0566-OF de 08 de julio de 2026, la subcomisión de apoyo remitió a la Comisión de Crédito el informe integral en el cual se verificó la documentación presentada por los oferentes sobre la experiencia específica, los contratos y/o convenios, las facturas electrónicas en formato XML, y la información contenida en éstos, identificando los valores que constan en la matriz de asignación de puntajes, sustentados en la documentación revisada y en los cuadros consolidados que constituyeron el soporte técnico para que la Comisión de Crédito realice el análisis, validación y calificación conforme la Guía del Procedimiento.

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas del 8 de julio de 2026 la Comisión de Crédito determinó lo siguiente: *“En virtud de la calificación realizada, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos, certificado de integración, y la asignación de puntajes conforme las bases de la convocatoria, se determina que el oferente mejor puntuado es la empresa LAZZATE CIA. LTDA con RUC n.º 1891756115001 con un puntaje total de 100/100; mientras que el oferente DATILMEDIA ha obtenido un puntaje de 86.90/100.”;*

Que, mediante Informe n.º ISSFA-CDC-2026-0004-I de 8 de julio de 2026, suscrito por el Coronel CSM Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera Presidente de la Comisión de Crédito y Ec. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal, Secretario de la Comisión de Crédito, Coronel EMS Russbellt Alberto Santos Benítez, Director Financiero, Mayor CB Milton Rafael Vargas Ramos Coordinador de Agencias y Servicio al Cliente Issfa, y Dr. Wilson Aldrin Díaz Puglla Director de Asesoría Jurídica, Encargado, remitieron al Sr. General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, Director General del Issfa, el informe con el análisis técnico respecto del proceso de selección para la contratación del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos.

Que, en el referido informe se concluye que : “a) La Comisión de Crédito verificó que el procedimiento de selección se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la Guía de procedimiento y en las bases del proceso, observándose el cumplimiento de las etapas, requisitos y actuaciones previstas para la evaluación de las ofertas. b) Del análisis efectuado al informe emitido por la Subcomisión de Apoyo, la Comisión determina que la metodología aplicada para la verificación de los requisitos mínimos, la experiencia general, la experiencia específica, las pruebas funcionales y de integración, así como la evaluación económica, se encuentra debidamente sustentada en documentación objetiva, verificable y concordante con las condiciones establecidas en las bases del proceso. c) En virtud de la calificación realizada, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y la asignación de puntajes conforme las bases de la convocatoria, se determina que el oferente mejor puntuado es la empresa LAZZATE CIA. LTDA con un puntaje total de 100/100; se deja sentado además que el oferente DATILMEDIA. obtiene en este proceso un puntaje de 86.90/100.(...)”; recomendando:

“a)Adjudicar a la empresa LAZZATE CÍA. LTDA, por constituir la oferta mejor puntuada para la prestación del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos. b) Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo de adjudicación de este proceso de selección, así como la elaboración del convenio respectivo. c) Designar como administrador del convenio al Jefe del Departamento de Crédito, quien deberá ejercer dichas funciones con el apoyo técnico de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones y de la Dirección de Seguros Previsionales.”;

Que, mediante sumilla inserta del Director General constante en el informe n.º ISSFA-CDC-2026-0004-I, de 8 de julio de 2026, se dispone: “Con soporte en el informe de la Comisión de Crédito continuar con el trámite pertinente, considerar la verificación del expediente documental de soporte a la resolución de lo cual documentará lo correspondiente para soporte del acto administrativo”;

Que, mediante oficio n.º ISSFA-DAJ-2026-1361-OF de 09 de julio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica (e), remitió el informe de conformidad jurídica del expediente administrativo correspondiente al proceso de selección del servicio de validación de la identidad del asegurado mediante el uso de tecnología biométrica para generar documentos electrónicos, recomendando que se cuenta con la suficiencia jurídica necesaria para sustentar la suscripción de la Resolución de Adjudicación por parte de la Dirección General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, y la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA

BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS a la persona jurídica LAZZATE CIA. LTDA con RUC n.º 1891756115001, por resultar conveniente a los intereses institucionales y cumplir con los requisitos mínimos y los parámetros de valoración determinados en las bases de la convocatoria, conforme se desprende del Informe n.º ISSFA-CDC-2026-0004-I, de 08 de julio de 2026, suscritos por la Comisión de Crédito.

Artículo 2.- Designar al titular de la Jefatura del Departamento de Crédito de la Dirección de Inversiones como administrador del convenio del **SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**, quién deberá ejercer dichas funciones con el apoyo técnico de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones y de la Dirección de Seguros Previsionales, conforme se sustenta en el Informe n.º ISSFA-CDC-2026-0004-I de 08 de julio de 2026, suscrito por la Comisión de Crédito.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del convenio para la “SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS”, en favor de la persona jurídica empresa LAZZATE CIA. LTDA con RUC N° 1891756115001, de acuerdo con “*Guía de procedimiento para la selección de empresas proveedoras del servicio de validación de identidad del asegurado para el otorgamiento de prestaciones o servicios*” con los términos, condiciones y especificaciones establecidos en las bases del proceso.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito DM, a los nueve días del mes de Julio de dos mil veinte y seis.

JOSÉ IGNACIO FIALLO VÁSQUEZ
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA